

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
S/K (1000)/95

ORD. N^o 139 / 10 /

MAT.: No resulta jurídicamente procedente aplicar supletoriamente el artículo 105 de la ley N^o 18.883 al régimen de feriado consignado en el artículo 18 de la ley N^o 19.378 para el personal regido por esta última.

ANT.: Consulta de 04.09.95, de la Corporación Municipal de Curaco de Velez para la Educación, Salud y Atención de Menores.

FUENTES:

Ley N^o 19.378, artículos 4^o, inciso 1^o y 18.

SANTIAGO, 8 ENE 1996

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SENOR VICENTE GONZALEZ MANZANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION
MUNICIPAL DE CURACO DE VELEZ PARA LA
EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES

Mediante la presentación del antecedente se solicita que esta Dirección determine si resulta jurídicamente procedente, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 1^o del artículo 4^o de la ley N^o 19.378, aplicar supletoriamente el artículo 105 de la ley N^o 18.883 al régimen de feriado consignado en el artículo 18 del primer cuerpo legal para el personal regido por sus disposiciones.

Al respecto, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 18 de la ley N^o 19.378, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, dispone:

" El personal con más de un año de servicio tendrá derecho a un feriado con goce de todas sus remuneraciones.

" El feriado corresponderá a cada año calendario y será de quince días hábiles para el personal con menos de quince años de servicios; de veinte días hábiles para el personal con quince o más años de servicios y menos de veinte y de veinticinco días hábiles para el personal que tenga veinte o más años de servicios.

" Para estos efectos, no se consi-
" derarán como días hábiles los días sábado y se computarán los
" años trabajados en el sector público en cualquier calidad jurí-
" dica, en establecimientos municipales, corporaciones privadas
" de atención primaria de salud y en los Programas de Empleo Mí-
" nimo, Programas de Obras para Jefes de Hogar y Programa de Ex-
" pansión de Recursos Humanos, desempeñados en el sector salud y
" debidamente acreditados en la forma que determine el Reglamen-
" to.

" El personal solicitará su feriado
" indicando la fecha en que hará uso de él, el que en ningún caso
" podrá ser denegado discrecionalmente.

" Cuando las necesidades del esta-
" blecimiento lo requieran, el Director podrá anticipar o poster-
" gar la época del feriado, a condición de que éste quede com-
" prendido dentro del año respectivo, salvo que el funcionario
" pidiere, expresamente, hacer uso conjunto de su feriado con el
" que le correspondiere al año siguiente. Sin embargo, no podrán
" acumularse más de dos períodos consecutivos de feriados.

" El personal podrá solicitar hacer
" uso del feriado en forma fraccionada, pero una de las fraccio-
" nes no podrá ser inferior a diez días".

Cabe hacer presente que el precepto legal transcrito regula expresamente un completo régimen de feriado aplicable al personal regido por la ley N° 19.378, contemplando normas sobre duración del beneficio, forma de computarlo, anticipación, postergación, acumulación y fraccionamiento del feriado.

En estas circunstancias, no resulta jurídicamente procedente, en conformidad a lo prevenido en el artículo 4° del mismo cuerpo legal, aplicar supletoriamente las disposiciones contenidas en la ley N° 18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales, y adicionar el feriado de los funcionarios a que se refiere el artículo 105 en la forma que en este precepto se señala.

En efecto, el inciso 1° del artículo 4° de la ley N° 19.378, previene:

" En todo lo no regulado expresa-
" mente por las disposiciones de este Estatuto, se aplicarán, en
" forma supletoria, las normas de la ley N° 18.883, Estatuto de
" los Funcionarios Municipales".

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y de las consideraciones formuladas, cúmplame informar que no resulta jurídicamente procedente,

en conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 4º de la ley Nº 19.378, aplicar supletoriamente el artículo 105 de la ley Nº 18.883 al régimen de feriado consignado en el artículo 18 del primer cuerpo legal para el personal regido por sus disposiciones.

Saluda a Ud.,

DIRECCION DEL TRABAJO
08.ENE 1996
OFICINA DE PARTES



Maria Ester Peres Nazarala
MARIA ESTER PERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

FCGB/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- Boletín
- XIIIª Regs.
- Subdirector
- U. Asistencia Técnica